Manizales, 15 de octubre de 2026

Doctores
ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
MAURICIO VERA SÁNCHEZ
SADI CONTRERAS FUSET
Comisionados, Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales
Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)
Calle 59A bis n.º 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9
medidas.pluralismo@crcom.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Comentarios de Telecafé Ltda. a la propuesta regulatoria del proyecto 10000-41-7-1, **«Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia»**, publicada el 30 de septiembre de 2026.

Respetados comisionados:

Telecafé Ltda., canal regional de televisión pública que presta el servicio en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, presenta dentro del término fijado por la Comisión sus comentarios al proyecto de resolución y al documento soporte del asunto, en continuidad con las observaciones que remitió el 9 de febrero de 2026 a la propuesta de alternativas regulatorias.

Consideraciones generales
Telecafé respalda el enfoque adoptado por la Comisión. La decisión de atender las situaciones identificadas mediante instrumentos de información, pedagogía, autorregulación y articulación institucional, sin crear obligaciones sobre los contenidos ni sobre las decisiones editoriales, es consistente con lo que el canal planteó en la etapa anterior: proporcionalidad frente a las diferencias de capacidad entre operadores, respeto por la autonomía editorial, distinción entre las dimensiones interna y externa del pluralismo y reconocimiento de la función que cumplen los canales públicos regionales en el pluralismo territorial.

El canal valora también que el documento soporte reconozca como "particularmente relevantes" las condiciones específicas de los operadores regionales y la sostenibilidad e independencia editorial como presupuestos del pluralismo. Sobre esa base, los comentarios que siguen buscan que el texto definitivo preserve ese enfoque y evite que, por vía de redacción, se introduzca un trato diferenciado para los medios públicos que el proyecto no justifica.

Comentarios al articulado
Se presentan en orden de importancia para el canal. Los tres primeros constituyen el núcleo de esta comunicación.

N.º	Disposición	Observación de Telecafé	Solicitud a la CRC
1	**Artículo 15.1.6.2, inciso final**	El texto dispone que la implementación de las guías por los operadores privados "será voluntaria", mientras que los medios públicos "tendrán en cuenta estas guías en la elaboración de sus códigos y manuales internos". La forma verbal imperativa crea, solo para los canales públicos, una obligación de hecho cuyo alcance, verificación y consecuencia no están definidos en el proyecto.	Adoptar una redacción simétrica para todas las modalidades del servicio: "Los medios públicos podrán tener en cuenta estas guías". En subsidio, precisar en el mismo artículo que la expresión "tener en cuenta" no implica adopción obligatoria, verificación ni consecuencia sancionatoria, y que las juntas administradoras regionales conservan la autonomía para definir sus códigos internos.
2	**Considerandos, numeral 3, Eje Información, literal ii**	El considerando afirma que los medios públicos "tienen deberes reforzados" sin citar la norma que los establece. Ni la Ley 182 de 1995 ni la Ley 1341 de 2009 fijan un estándar de imparcialidad distinto para los canales regionales; el artículo 22 de la Ley 335 de 1996 aplica por igual a todos los operadores.	Indicar la fuente legal de los "deberes reforzados" o retirar la expresión de los considerandos. Mantenerla sin sustento abre la puerta a una vigilancia diferencial sobre los canales públicos que la ley no autoriza.
3	**Artículo 15.1.6.1, parágrafo 1**	El parágrafo autoriza nutrir la herramienta de información con "reportes de información" y "requerimientos de información". Esa es la vía por la que pueden surgir cargas nuevas sin figurar como obligación. La CRC ya formuló requerimientos especiales a doce canales en 2022 y 2024.	Establecer que la herramienta se construya en primer lugar con la información ya reportada (parrillas de programación, formato T.4.4 de PQRS, informes del Defensor del Televidente). Cualquier requerimiento adicional deberá ser proporcional, con plazos razonables y con formato diferenciado para los canales regionales.
4	**Artículo 15.1.6.1, numeral 2 (Ecosistema mediático)**	La publicación comparada de propiedad, gobernanza y financiación, sin contexto, puede presentar el modelo legal de los canales regionales (aportes de los entes territoriales socios y recursos del FUTIC) como una dependencia política, cuando responde al diseño que la ley les dio.	Que la herramienta explique el régimen de financiación propio de cada modalidad del servicio y no construya clasificaciones o comparaciones directas entre operadores públicos y privados.
5	**Artículo 15.1.6.1 (revisión previa)**	El proyecto no prevé que el operador conozca los datos que lo mencionan antes de cada publicación.	Socializar la metodología y los datos de cada operador antes de publicarlos.
6	**Artículo 15.1.6.1, parágrafo 1 (cláusula sancionatoria)**	El parágrafo señala que la publicación no dará lugar "por sí misma" a actuaciones sancionatorias. La expresión deja abierta la posibilidad de usar sus resultados como insumo probatorio en otras actuaciones.	Precisar que la información publicada tiene carácter exclusivamente pedagógico y no podrá servir como prueba en actuaciones administrativas sancionatorias.
7	**Artículo 15.1.6.3**	Los espacios de articulación no mencionan a los canales regionales y la asistencia presencial en Bogotá tiene costos para ellos.	Contemplar la participación de los canales regionales y modalidades virtuales o descentralizadas.
8	**Artículo 2 (modifica el artículo 15.5.1.1)**	No aplica a los canales regionales. El texto publicado conserva una numeración duplicada en los literales.	Corregir la numeración en el texto definitivo.

Temas trasladados a otras instancias

El documento soporte difiere dos materias con efecto directo sobre los canales regionales. Telecafé manifiesta su interés en ambas y solicita ser convocado desde el inicio de los respectivos análisis:

- **Eventos de interés general:** El régimen que define cuándo una transmisión no puede ser exclusiva de un operador incide en el acceso de los canales regionales a eventos deportivos y culturales de su territorio y en los costos de los derechos. Se solicita que los operadores regionales participen desde la fase inicial del proyecto independiente o de la segunda fase anunciada.

- **Incentivos regulatorios:** La alternativa evaluada, consistente en eximir del cumplimiento de las horas trimestrales de programación infantil y adolescente cuando se reemplacen por contenidos pluralistas, fue trasladada al proyecto de simplificación del marco regulatorio de televisión de la Sesión de Comisión de Comunicaciones. Telecafé solicita que ese proyecto conserve la propuesta y vincule a los canales regionales en su evaluación.

Propuestas de colaboración

Con el propósito de que los instrumentos previstos en la nueva Sección 6 cumplan su finalidad, Telecafé propone:

- Que las guías de buenas prácticas del artículo 15.1.6.2 incluyan estándares sobre independencia editorial de los medios públicos frente a sus entes territoriales socios, en línea con el Reglamento Europeo de Libertad de los Medios que el documento soporte cita como referente. Un estándar emitido por el regulador fortalece la posición de las salas de redacción de los canales regionales.

- Que, en desarrollo del artículo 15.1.6.3, la Comisión considere a Telecafé como aliado para las acciones de alfabetización mediática e informacional en el Eje Cafetero, y que los canales regionales participen en la mesa de diseño de las guías que luego se les invitará a aplicar.

Síntesis de solicitudes

1. Redacción simétrica en el inciso final del artículo 15.1.6.2 o, en subsidio, precisión de que "tener en cuenta" no genera obligación, verificación ni sanción.

2. Sustento legal o retiro de la expresión "deberes reforzados" en los considerandos.

3. Límites de proporcionalidad y uso prioritario de la información ya reportada en los requerimientos del artículo 15.1.6.1.

4. Contexto sobre el régimen de financiación de los canales regionales en la dimensión "Ecosistema mediático" y ausencia de clasificaciones entre operadores.

5. Precisión de que la información publicada no servirá como prueba en actuaciones sancionatorias.

6. Socialización previa de los datos de cada operador, participación de los regionales en los espacios de articulación y corrección de la numeración del artículo 15.5.1.1.

7. Convocatoria a los canales regionales en los análisis sobre eventos de interés general e incentivos regulatorios.

Telecafé agradece el espacio de participación y reitera su disposición para asistir a una reunión de trabajo con la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, en conjunto con los demás canales regionales, antes de la expedición del acto definitivo.

Cordialmente,

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
Telecafé Ltda.